

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00313-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: YAISA BENAZIR PONCE AYALA
DEMANDADO: GUMAR MG S.A.S y solidariamente a EMSET M.I S.A.S

Valledupar, 31 de marzo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el presente proceso con constancia de notificación a la parte demandada.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00313-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: YAISA BENAZIR PONCE AYALA
DEMANDADO: GUMAR MG S.A.S y solidariamente a EMSET M.I S.A.S

Valledupar, 2 de mayo de 2023.

AUTO

Se decide con relación a la constancia de notificación personal allegada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Por medio de memorial del 06 de febrero de 2023, la demandante manifiesta que, realizó notificación personal a la demandada por medio de correo electrónico, conforme lo establece el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, revisado el memorial, se observa que, en efecto, el mensaje fue enviado, al correo electrónico que se encuentra consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada hoy en día llamada EMSET M.I S.A.S, sin embargo, esa demandada, en dicho certificado, **NO AUTORIZA** notificación personal al correo electrónico en mención.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del CPTSS, para continuar con los actos procesales que siguen, es necesaria la debida notificación de los demandados, se requiere al demandante para que, realice la gestión de notificación personal a la parte demandada, conforme lo establece el Art 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

